

memoria 2007

Consejo
de Obras Públicas



2008

Los artículos 14.f) y 16.2 del Reglamento del Consejo de Obras Públicas, aprobado por Orden del Ministro de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1999, establecen la obligatoriedad de la elaboración de una Memoria anual de sus actividades. En cumplimiento de dicho precepto, el Pleno del Consejo de Obras Públicas en sesión ordinaria, celebrada el 8 de mayo de 2008, aprobó la presente Memoria anual que resume tales actividades, en lo que concierne al año 2007.

ÍNDICE

	Pág.
I PRÓLOGO	7
II RESUMEN DE ACTIVIDADES	9
III OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	21
IV PERSONAL DEL CONSEJO	33
V RESEÑA HISTÓRICA	35
VI RELACIÓN DE PRESIDENTES DEL CONSEJO	41
VII REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO	45

PRÓLOGO

Los ámbitos contractuales (y en particular los de las incidencias en los contratos de obras), los concesionales (fundamentalmente en materia de carreteras y de dominio público, tanto hidráulico como portuario y marítimo-terrestre) y los de las reclamaciones patrimoniales han sido objeto de la mayor parte de la actividad del Consejo de Obras Públicas durante el año 2007.

En este contexto, este Órgano colegiado se ha reunido en multitud de ocasiones, tanto en Sección como en Pleno, para dictaminar acerca de los complejos y variados asuntos que se le han sometido a consulta.

No ha perdido de vista el Consejo el contacto con los Agentes que configuran su campo de actuación, desde una perspectiva sectorial. En este sentido, se ha realizado también una actividad exterior que permite analizar y valorar con mayor conocimiento de causa la situación de los agentes públicos y privados que desarrollan las actividades (obras y servicios) soportadas por las infraestructuras del transporte y del agua.

Un hito relevante, acontecido en el ejercicio y que merece ser destacado, es la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que introduce importantes novedades en la preparación, financiación, adjudicación y ejecución de los contratos públicos de obras y en la explotación de estas últimas. Siendo el ámbito contractual uno de los campos de actuación más significativos del Consejo, este Órgano colegiado está llamado a tener una participación activa en la aplicación de la nueva Ley, tanto desde la tradicional elaboración de dictámenes y generación de doctrina interpretativa como a través de una potencial y posible actuación de asesoramiento técnico en los procedimientos de contratación.

María Encarnación Vivanco Frutos

Subsecretaria de Fomento

Concepción Toquero Plaza

Subsecretaria de Medio Ambiente

II RESUMEN DE ACTIVIDADES

Durante el año 2007, el Consejo de Obras Públicas se ha dedicado, fundamentalmente, a la emisión de los dictámenes que se le han solicitado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de su vigente Reglamento.

A lo largo del año tuvieron entrada en el Consejo, para informe, 144 expedientes, mientras que uno sólo había quedado pendiente de dictaminar el año anterior. Así, del total de 145 expedientes susceptibles de dictaminar, fueron despachados 138, lo que representa algo más del 95%, y demuestra un alto nivel de rendimiento mantenido durante el ejercicio.

Las referidas consultas han llegado al Consejo, reglamentariamente, procedentes de los órganos superiores y directivos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, aunque durante este año 2007 también se ha recibido una consulta, a petición del Consejo de Estado, procedente del Ministerio de la Vivienda que fue igualmente dictaminada. En la siguiente Tabla se muestra la distribución de las consultas recibidas conforme a los órganos solicitantes:

Ministerio de Fomento	59	41%
Secretaría General Técnica	35	
Secretaría General de Transportes	7	
Dirección General de Carreteras	13	
Dirección General de Ferrocarriles	4	
Ministerio de Medio Ambiente	84	58%
Secretaría General Técnica	63	
Dirección General de Costas	12	
Dirección General del Agua	9	
Ministerio de la Vivienda	1	1%
SEPES*	1	
TOTAL CONSULTAS	144	100%

SEPES = Entidad Pública Empresarial del Suelo

A fin de emitir los correspondientes dictámenes, el Consejo se reunió 67 veces en Sección, analizando los expedientes recibidos y preparando las propuestas

de dictamen antes de ser elevadas al Pleno del Consejo. Del total de expedientes analizados, 4 fueron devueltos a los Servicios instructores por las Secciones del Consejo, antes de verse en Pleno, bien solicitando información complementaria o bien para subsanar deficiencias en su instrucción.

Los 134 asuntos restantes fueron elevados al Pleno del Consejo, que se reunió en 20 ocasiones, viendo y dictaminando sobre 127 de ellos, mientras que los 7 restantes, tras ser debatidos, fueron devueltos por el Pleno al correspondiente Servicio instructor, 5 de ellos solicitando ampliación de información para dictaminar con mejor conocimiento, en tanto que 2 se devolvieron sin pronunciamiento, por versar sobre determinadas materias sobre las que el Consejo estimó que no era competente.

La temática de los asuntos dictaminados durante 2007, como se corresponde con la diversidad de competencias del Consejo, establecidas en el artículo 4 de su reglamento, han sido de naturaleza y características muy diferentes, abarcando temas tan variados como los que se citan a continuación:

- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, derivada de daños y perjuicios ocasionados a personas y/o bienes por el funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos.
- Reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados a particulares, atribuidos a la ejecución de las obras públicas.
- Reclamaciones de contratistas por daños y perjuicios ocasionados por incidencias en la ejecución de las obras:
 - o Suspensión temporal parcial o total de obras.
 - o Demora en el plazo para realizar la recepción de las obras.
 - o Fuerza mayor.
 - o Resolución de contratos.
 - o Revisiones de precios.
 - o Obras realizadas y no abonadas.

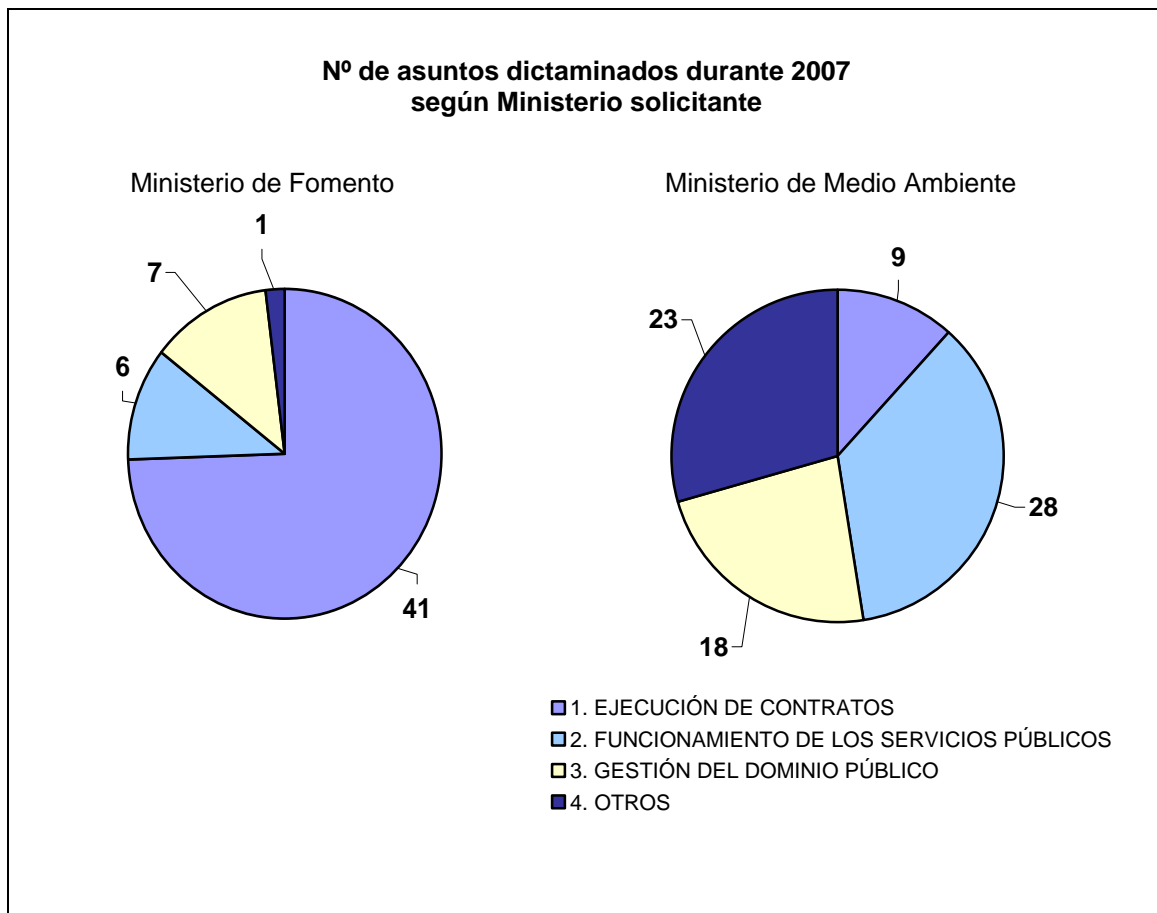
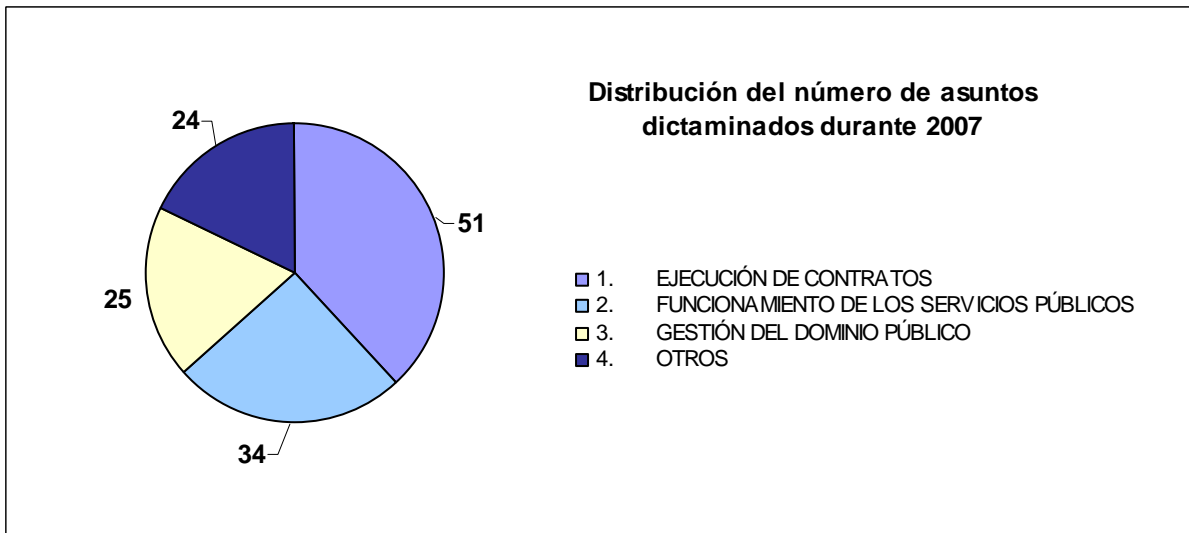
- Proyectos modificados en los que el precio del contrato igualaba o excedía de 6.010.121,04 euros y la cuantía de la modificación superaba el 20% del precio del contrato.
- Caducidad de concesiones en dominio público marítimo-terrestre, hidráulico y en zonas de servicios portuarios.
- Modificación o revocación de autorizaciones otorgadas de acuerdo con la Ley de Aguas.
- Informes sobre proyectos de disposiciones legales.

Una distribución, más específica, de los tipos de asuntos dictaminados por el Pleno del Consejo durante el año 2007 se detalla en la siguiente tabla, en la que también se puede apreciar el porcentaje sobre el total de asuntos tratados y su desglose por cada uno de los Ministerios solicitantes.

	Nº	MF	MMA	MV	%
1. EJECUCIÓN DE CONTRATOS					
1.1. Daños a particulares por ejecución de obras	27	24	3	0	20,15
1.2. Daños catastróficos	2	1	1	0	1,49
1.3. Revisión de precios	0	0	0	0	0
1.4. Suspensiones temporales	10	5	5	0	7,46
1.5. Modificación de obras	2	2	0	0	1,49
1.6. Resolución de contratos	2	1	0	1	1,49
1.7. Otros	8	8	0	0	5,97
SUMA	51	41	9	1	38,06
2. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS					
2.1. Daños en vehículos	3	2	1	0	2,24
2.2. Lesiones corporales	11	3	8	0	8,21
2.3. Lesiones corporales y daños en vehículos	1	1	0	0	0,75
2.4. Daños en inmuebles y negocios	19	0	19	0	14,18
2.5. Otros	0	0	0	0	0
SUMA	34	6	28	0	25,37
3. GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO					
3.1. Caducidad de concesiones y aprovechamiento de aguas continentales	4	0	4	0	2,99
3.2. Caducidad de concesiones en dominio público portuario	7	7	0	0	5,22
3.3. Caducidad de concesiones en dominio público marítimo terrestre	6	0	6	0	4,48
3.4. Otros	8	0	8	0	5,97
SUMA	25	7	18	0	18,66
4. OTROS					
4.1. Recursos ordinarios de alzada y extraordinarios de revisión	0	0	0	0	0
4.2. Modificación de concesiones de autopistas de peaje	1	1	0	0	0,75
4.3. Revocación de resoluciones administrativas y otros	23	0	23	0	17,16
SUMA	24	1	23	0	17,91
TOTAL	134	55	78	1	100

MF = Ministerio de Fomento
MMA = Ministerio de Medio Ambiente
MV = Ministerio de Vivienda

En los siguientes gráficos se refleja y cuantifica la distribución del número de consultas atendidas durante el año, de conformidad con las cuatro grandes categorías de los asuntos a tratar, así como su distribución en relación con las demandas de cada uno de los Ministerios solicitantes.



Seguidamente se recogen los principales indicadores de actividad del Consejo durante el periodo 1998-2007, lo cual permite realizar una comparación global entre la actividad de este último año y la de una serie significativa de ejercicios anteriores. Para ello se han homogeneizado los datos que recogen las Actas de las Sesiones del Pleno del Consejo y se han considerado como **expedientes**:

- **Entrados**: los que lo han hecho en el Consejo de Obras Públicas durante el año.
- **A dictaminar**: los que resultan de agregar, a los expedientes entrados en un año, los pendientes del año anterior.
- **Despachados**: los dictaminados en cualquier sentido, tanto en Pleno como en Sección, aunque, en este último caso, no se elevaran al Pleno del Consejo.
- **Pendientes**: los que han quedado sin dictaminar al finalizar el año correspondiente.

ACTIVIDAD	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Expedientes:										
Entrados	478	563	243	232	323	316	1162	312	161	144
A dictaminar	662	747	253	233	324	317	1163	795	218	145
Despachados	478	737	252	232	323	316	680	738	217	138
Pendientes	184	10	1	1	1	1	483	57	1	7

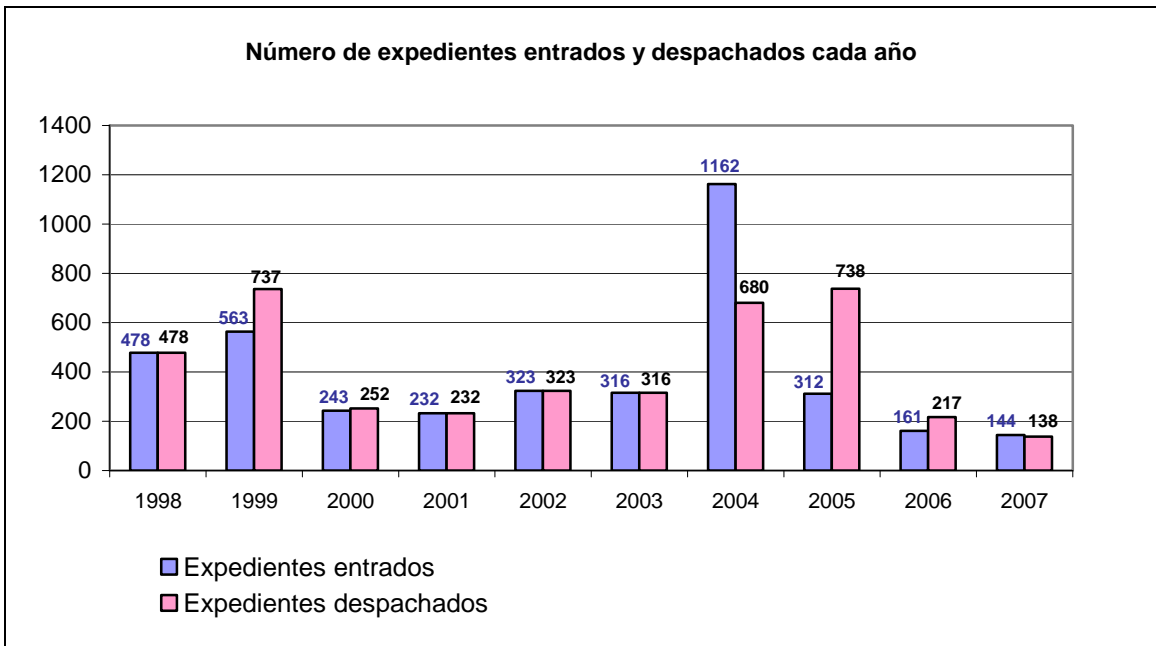
Como aclaración de algunas cifras de esta tabla, cabe señalar la importante entrada de expedientes que se produjo en los años 1998 y 1999, consecuencia de dos situaciones singulares. Por un lado, la remisión, desde la Dirección General de Ferrocarriles, de numerosos expedientes sobre recursos extraordinarios de revisión sobre los que no hubo pronunciamiento del Consejo, al tratarse de asuntos de carácter exclusivamente jurídico y, por otro, la tramitación de 422 expedientes de reclamación de daños y perjuicios, formulados por afectados por la inundación producida a causa de la rotura, el día 17 de noviembre de 1997, de un depósito de agua en construcción en la Ciudad Autónoma de Melilla. También en los años 2004 y 2005, se produjo

otra inusual entrada de expedientes en el Consejo, en esta ocasión procedentes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, consecuencia de la agilización en la tramitación de los allí acumulados y correspondientes a ejercicios anteriores.

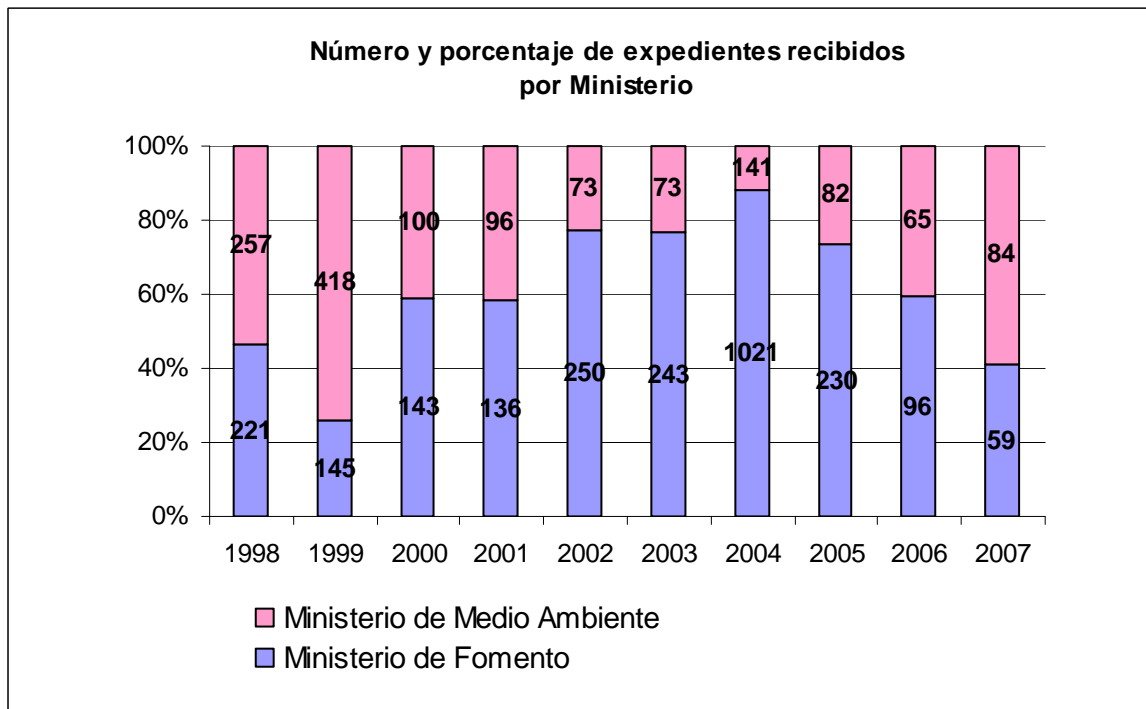
A lo largo del año, las tres Secciones del Consejo (Técnica de Fomento, Técnica de Medio Ambiente y Asuntos Generales) se reunieron en 67 ocasiones, estudiando y debatiendo los expedientes a dictaminar y aprobando las propuestas de dictamen que se elevaron al Pleno del Consejo. El Pleno se reunió en 20 sesiones, poniéndose en su conocimiento, en primera instancia, un total de 140 ponencias que fueron informadas y debatidas, aprobándose 134 de ellas, de las cuales 76 lo fueron por unanimidad y 58 por mayoría, mientras que en 6 ocasiones las ponencias fueron rechazadas, o retiradas por los Presidentes de las Secciones, quedando sobre la mesa para su reconsideración. En tres ocasiones la diferencia de parecer de los miembros del Consejo propició que los dictámenes correspondientes se vieran complementados con tres votos particulares.

ACTIVIDAD	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Sesiones:										
Pleno	40	25	20	25	41	39	38	20	22	20
Sección	93	123	116	124	145	112	229	130	105	67
Dictámenes:										
Pleno	439	720	241	208	307	310	672	710	207	134
Sección	0	0	0	17	8	4	8	11	10	4

Seguidamente se incluye un gráfico en el que se recoge, desde el año 1998 al 2007, la evolución de los expedientes entrados y despachados, del que se desprenden los aspectos cuantitativos de la labor desarrollada por el Consejo de Obras Públicas durante los últimos años.



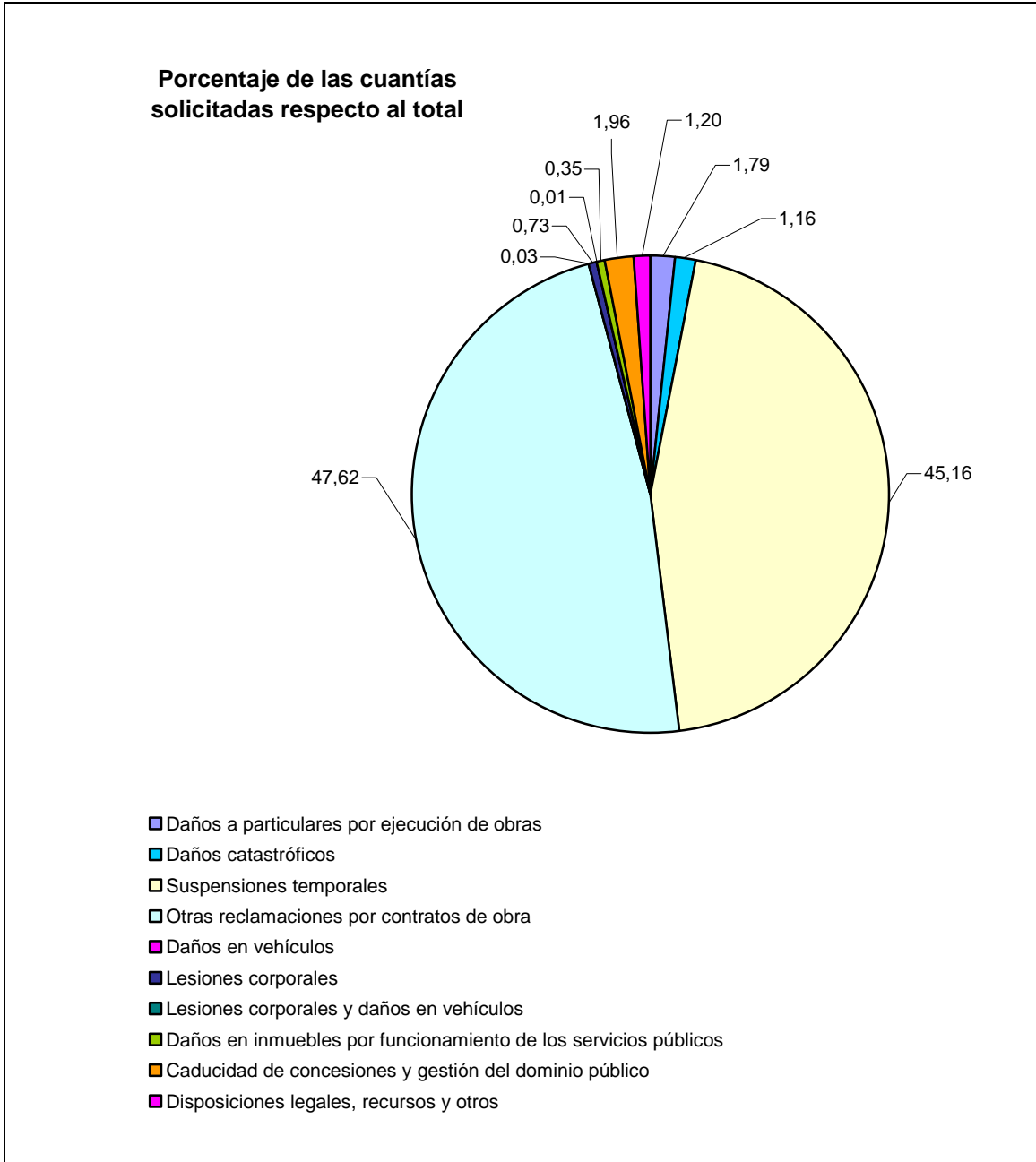
En el siguiente gráfico se muestra la evolución, a lo largo de los últimos diez años, de los asuntos recibidos para informe, procedentes de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente. Durante 2007 se recibió una solicitud de dictamen procedente del Ministerio de la Vivienda que no se ha reflejado en el gráfico.



Este apartado de la Memoria ofrece, a continuación, información acerca de los importes que representan las cantidades reclamadas en los expedientes dictaminados por el Consejo de Obras Públicas (cuando tales expedientes son susceptibles de cuantificación), así como las cantidades que, en su caso, fueron estimadas en los dictámenes emitidos.

	Importe (€) solicitado	Importe (€) dictaminado	% conformidad
1. EJECUCION DE CONTRATOS			
1.1. Daños a particulares por ejecución de obras	1.596.446,45	198.487,10	12,43%
1.2. Daños catastróficos	1.034.771,92	774.835,45	74,88%
1.3. Revisión de precios	-	-	
1.4. Suspensiones temporales	40.295.054,70	13.951.468,36	34,62%
1.5. Modificación de obras	-	-	
1.6. Resolución de contratos	-	-	
1.7. Otros (obra ejecutada no abonada y otros)	42.484.854,55	37.282.407,80	87,75%
SUMA	85.411.127,62	52.207.198,71	61,12%
2. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS			
2.1. Daños en vehículos	23.955,04	0	0%
2.2. Lesiones corporales	649.122,46	8.113,28	12,50%
2.3. Lesiones corporales y daños en vehículos	6.638,05	653,50	9,84%
2.4. Daños en inmuebles	316.184,48	55.838,00	17,66%
2.5. Otros	-	-	
SUMA	995.900,03	64.604,78	6,49%
3. GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO			
3.1. Caducidad de concesiones y aprovechamiento de aguas continentales	-	-	
3.2. Caducidad de concesiones en dominio público portuario	-	347.296,16	-
3.3. Caducidad de concesiones en dominio público marítimo terrestre	-	-	
3.4. Otros	1.745.578,38	0	0%
SUMA	1.745.578,38	347.296,16	19,90%
4. OTROS			
4.1. Recursos ordinarios de alzada y extraordinarios de revisión	-	-	
4.2. Modificación de concesiones de autopistas de peaje	-	-	
4.3. Revocación de resoluciones administrativas y otros	1.069.930,91	69.249,44	6,47%
SUMA	1.069.930,91	69.249,44	6,47%
TOTAL	89.222.536,94	52.688.349,09	59,05%

En el siguiente gráfico se puede apreciar la importancia relativa que, en términos económicos, representan las cantidades reclamadas según la tipología de las reclamaciones.



Desde principios del año 2003, se viene actualizando y utilizando la Base de Datos de Control de Expedientes del Consejo de Obras Públicas, que elaboró el Área de Análisis y Desarrollo de la Subdirección General de Tecnologías y Sistemas de Información del Ministerio de Fomento, para el mejor control de la

tramitación de los expedientes entrados en el Consejo y con el consiguiente ahorro de tiempo en la búsqueda, gestión y redacción de los dictámenes.

Durante 2007 se procedió, además de a la referida incorporación de los nuevos registros para el mantenimiento de la base de datos, a su revisión completa, realizando un sistemático control de calidad de los datos, especialmente de los campos de búsqueda, y la incorporación de información complementaria en los registros, orientada a asociar a los propios dictámenes del Consejo de Obras Públicas, los subsiguientes dictámenes del Consejo de Estado y las propuestas de resolución de los expedientes, que le son remitidas al Consejo por los órganos instructores una vez definitivas. De este modo, el archivo informático de la documentación relativa a los expedientes dictaminados desde el año 2001 se encuentra totalmente actualizado, disponiéndose, así, de una herramienta sustancial para el desarrollo de los trabajos del Consejo.

Se ha mantenido la presencia del Consejo en Internet, establecida al incorporar su información institucional en la Web del Ministerio de Fomento, dentro del apartado de sus Órganos Colegiados.

Cabe mencionar en este capítulo la visita técnica que los miembros del Consejo realizaron a la obra de la futura nueva esclusa en el río Guadalquivir, que la Autoridad Portuaria de Sevilla está ejecutando dentro de la "actuación de mejoras en accesos marítimos al Puerto de Sevilla. Fase I. Exclusa. "



Visita técnica a las obras de la Nueva esclusa del Puerto de Sevilla.

Finalmente, cabe señalar la activa participación de varios Consejeros en el V Congreso Nacional de la Ingeniería Civil, celebrado en Sevilla, del 26 al 28 de noviembre de 2007, siendo de destacar la conferencia invitada titulada "Cuatro años de Ingeniería Civil", pronunciada por el Presidente del Consejo de Obras Públicas, D. Manuel L. Martín Antón, y publicada por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

III OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS _____

El Reglamento del Consejo de Obras Públicas, aprobado por Orden del Ministro de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1999, establece, en su artículo 16.2, la obligación de que, en el marco de la Memoria anual de actividades de dicho órgano colegiado, se recojan las observaciones y sugerencias que resulten de los asuntos que se le han sometido a consulta, en aras de un mejor desarrollo de las funciones de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

Este apartado da cumplimiento, a continuación, al citado precepto, exponiendo criterios, observaciones y sugerencias que emanan de la actividad desarrollada por el Consejo de Obras Públicas en el ejercicio de 2007, así como otras de años anteriores que mantienen su vigencia y cuya reiteración se estima de especial interés:

Dictámenes e informes del Consejo de Obras Públicas

Las consultas al Consejo de Obras Públicas están reguladas en el artículo 16 y siguientes de su vigente Reglamento (aprobado por Orden del Ministro de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1999, y publicado en el B.O.E. del día 7 de octubre).

Entiende este Órgano colegiado que, conforme a tales preceptos y en el contexto de la instrucción de un expediente por reclamaciones de daños y/o perjuicios, el dictamen del Consejo debe ser solicitado una vez configurada la propuesta de resolución y no antes.

Distinto caso es el de la solicitud de emisión de informe por este Órgano colegiado a efectos de formar criterio, por parte del Órgano o Centro Directivo

solicitante, en el marco de una actuación administrativa de carácter prenormativo o similar, en cuyo caso, la intervención del Consejo de Obras Públicas se puede solicitar en cualquier momento de su tramitación, de conformidad con las excepciones señaladas en los artículos 17 y 18.2 del citado Reglamento.

Aspectos relativos a la instrucción de expedientes de reclamaciones patrimoniales en concepto de daños y perjuicios

Durante el ejercicio de 2007, el Consejo de Obras Públicas ha tenido una participación selectiva en este tipo de expedientes, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden Comunicada de la Ministra de Fomento, de 26 de abril de 2006.

La intervención de este Órgano colegiado se ha producido, generalmente, cuando el expediente contenía una singular complejidad técnica o bien se había producido una petición expresa de intervención solicitada por el Consejo de Estado.

En cuanto a los expedientes de esta índole, cabría apuntar la sugerencia de la designación formal, para cada tipo de expediente, de un instructor experto en la materia que coordine las actuaciones y formule motivadamente, y sin necesidad de conformidad posterior, la propuesta de resolución. Además se propone, si no existe, el establecimiento de una sistemática procedimental que guíe a las unidades administrativas actuantes de conformidad con la legislación vigente.

Independientemente de lo anterior, y en el ámbito de la normativa general que regula los aspectos de procedimiento relativos a la tramitación y resolución de los expedientes de reclamaciones patrimoniales por daños y perjuicios, entiende este Consejo de Obras Públicas, haciendo abstracción de su personalidad eminentemente técnica, que resultaría necesaria una modificación legislativa que, para la resolución de tales reclamaciones y en beneficio de los

ciudadanos, extendiera la aplicación del artículo 20 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las relaciones entre distintas Administraciones Públicas.

La modificación legislativa apuntada está siendo aplicada “*de facto*” por el Consejo de Estado, quien, en diversos casos, ha elaborado doctrina al respecto expresando su criterio de que, en aquellos casos en los que la presunta responsabilidad patrimonial deducida compete a otra Administración, y sin entrar en el fondo del asunto, debe remitirse la reclamación al órgano competente, aunque pertenezca a una Administración Pública distinta de la receptora de la reclamación (dictamen del Consejo de Estado nº 2.220/1996, del 13 de junio).

Finalmente, y en relación con la instrucción de los expedientes, este Órgano colegiado recomienda a las unidades administrativas pertinentes un rigor extremo en el cumplimiento de los trámites procedimentales, así como claridad expositiva y orden documental en aras a evitar la necesidad de subsanar posibles carencias y, en consecuencia, retrasos en su resolución.

Responsabilidad patrimonial por daños derivados de un deficiente funcionamiento de ciertas infraestructuras hidráulicas

Algunos de los expedientes remitidos al Consejo de Obras Públicas relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración por daños y/o perjuicios consecuencia de un deficiente funcionamiento de determinadas infraestructuras hidráulicas, como es el caso de algunos canales de riego, responden al caso en el que el mantenimiento no es competencia de la correspondiente Comunidad de regantes.

Este Órgano colegiado considera que, en esta clase de expedientes, cuando se acredite que los supuestos daños y/o perjuicios fueron generados por

conservación y mantenimiento inadecuados de las infraestructuras, la incoación del expediente, su tramitación y resolución, así como el abono al perjudicado de una posible indemnización, si ha lugar, debería realizarse por el organismo responsable (Confederación Hidrográfica, etc.) en la medida en que tenga atribuciones para ello, por ser el sujeto de la obligación de mantener y conservar y recibir, vía tarifas, la financiación correspondiente a tal obligación.

En el ámbito de esta clase de expedientes, aunque en otro orden de cosas, hay que resaltar, por sus aspectos positivos, la aprobación de la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente (B.O.E. del 10 de febrero) que, en su apartado octavo, contiene mecanismos que contribuirán a mejorar la eficacia en la resolución de los recursos, reclamaciones administrativas y procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Inmuebles en zonas inundables por desbordamientos de ríos

Son varias las ocasiones, derivadas del análisis de los expedientes sometidos a dictamen de este Consejo, en la que se comprueba la existencia de cauces fluviales en los que no está definido el dominio público hidráulico. Ello trae como consecuencia que en las consiguientes reclamaciones patrimoniales por daños en bienes inmuebles construidos en zonas inundables no se determina cuál es la calificación del terreno en el que está situado el bien (dominio público, zona de policía, zona inundable o zona no inundable aunque inundable por modificaciones del cauce).

Este hecho complica enormemente la resolución de los correspondientes expedientes de reclamaciones patrimoniales y, lo que es más, genera una extensa problemática de orden técnico y jurídico.

Entiende este Consejo, por todo ello, que sería deseable profundizar en las tareas de delimitación y calificación de las susodichas zonas.

Conforme se vayan delimitando las zonas inundables por desbordamientos de los ríos, la Administración Hidráulica debería, una vez conocida la situación administrativa de las construcciones afectadas, dirigirse a sus titulares para poner en su conocimiento la situación de hecho y de riesgo en la que se encuentra el bien inmueble, informarles sobre que, el mantenimiento de dichas construcciones queda bajo su total responsabilidad y sugerirles la posibilidad de suscripción de pólizas de seguros en prevención de que puedan producirse los daños a los que potencialmente están expuestos.

A juicio de este Consejo, en aquellos casos en los que la zona inundable sea superior a los 100 metros que, con carácter general establece el artículo 6.b), del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por los Reales Decretos 606/2003, de 24 de mayo, y , 9/2008, de 11 de enero) y, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 del mismo, deberían de instruirse al efecto los oportunos expedientes para ampliar los límites de la zona de policía y hacerla coincidir con la zona inundable, al menos para avenidas de período de retorno de 500 años en régimen natural.

Fuerza mayor en los casos de responsabilidad patrimonial no contractual

La fuerza mayor se configura como causa excluyente de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A juicio de este Consejo de Obras Públicas, y conforme a la interpretación sostenida por el Consejo de Estado, la calificación de fuerza mayor debe sustentarse con la mayor precisión, en los expedientes que así lo requieran, no identificándose simplemente con la acción externa, irresistible y asoladora de los fenómenos naturales (lluvias, inundaciones, temporales marítimos, etc.).

El concepto y alcance de la fuerza mayor, atiende no sólo a las características extraordinarias del evento natural, sino también a su carácter imprevisible e inevitable, tal y como señala el artículo 1.105 del Código Civil.

Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares en los contratos de mantenimiento y conservación de infraestructuras públicas

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares relativos a los contratos de mantenimiento y conservación de infraestructuras públicas deben expresar con la mayor precisión posible las obligaciones de vigilancia que competen al contratista, en función de las características funcionales y estructurales de tales vías.

Del mismo modo, deben explicitarse los contenidos de los partes de vigilancia correspondientes a los recorridos de inspección, de manera que aporten suficiente información acerca de las incidencias ocurridas, cuándo, dónde y en qué circunstancias, así como las medidas adoptadas, en su caso.

Las anteriores sugerencias, con las especificidades propias de cada caso, cabe extenderlas a los contratos de mantenimiento y conservación de otras infraestructuras públicas, como es el caso de las asociadas a las zonas regables.

Utilización de la vía de la responsabilidad patrimonial en reclamaciones por daños o perjuicios derivados de la ejecución de contratos de obras o consecuencia de procesos expropiatorios

En relación con la utilización de la vía de la responsabilidad patrimonial en algunas reclamaciones por daños o perjuicios derivados de la ejecución de

contratos de obras o consecuencia de procesos expropiatorios, el Consejo de Obras Públicas hace suya la doctrina del Consejo de Estado.

Dicho Órgano mantiene, de forma permanente y reiterada, que *“... no procede encauzar una petición de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración, cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño o tienen otra vía procedimental específica, prevista en el ordenamiento jurídico...”* (entre otros dictámenes del Consejo de Estado, los números: 1.480/1997, de 29 de mayo; 1.275/1998, de 2 de abril; 2.981/1998, de 16 de julio; 3.059/1998, de 15 de octubre; y 1.727/2003, de 10 de julio).

Ello es debido a la configuración del instituto jurídico de la responsabilidad objetiva de la Administración como una vía de resarcimiento sólo utilizable cuando no hay otra de índole específica y para que “no pueda ser conceptualizado e interpretado como instituto de cobertura de cualquier pretensión indemnizatoria” (dictamen 54.319, de 5 de diciembre de 1990, del Consejo de Estado).

En muchos de estos casos no son preceptivos los dictámenes del Consejo de Obras Públicas ni del Consejo de Estado, siendo los Órganos de contratación los competentes para instruir y resolver, de acuerdo con la legislación contractual.

Suspensiones temporales de contratos

Este Consejo viene observando que los expedientes de reclamaciones contractuales a los que se refiere este epígrafe vienen motivados, la mayor parte de las veces, por la indisponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras o por la necesidad de introducir modificaciones en los contratos de obra adjudicados.

Por ello, este Órgano colegiado considera del mayor interés que se extremen las exigencias de calidad en los proyectos de obras y se tramiten en tiempo los expedientes de expropiación.

La tramitación de los expedientes de reclamaciones por suspensiones temporales de las obras se regula al amparo del artículo 110.2 de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En el marco de tal disposición se establece la obligación de levantar un acta, en la que se consignen las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

En el caso particular de un contrato de obras, el acta en cuestión debe estar firmada por la representación del órgano de contratación, el contratista y el director de la obra (artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

En dicha acta, o como anejo a la misma, deben constar claramente los medios (con especificación clara del personal, instalaciones, maquinaria, materiales, etc.) que el contratista ha de mantener a disposición de la obra suspendida, al objeto de conservarla en una situación adecuada, en cumplimiento de las cláusulas 64 y 65 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Este Consejo de Obras Públicas constata que la inexistencia de dicho acta dificulta el establecimiento de la cuantía de la indemnización a abonar, en su caso.

Por otra parte, y además de ello, sería deseable la incorporación al expediente de la obligatoria acta de levantamiento de la suspensión temporal de las obras.

Costes indirectos y gastos generales en las suspensiones temporales de obras

El Consejo de Obras Públicas ha tratado, en varias ocasiones, los aspectos relativos a la consideración de los costes indirectos y los gastos generales en el desarrollo de las obras durante los períodos de paralización, con el fin de intentar aportar unos criterios técnicos razonables y admisibles a la hora de su evaluación.

En relación con los primeros se admite, en general, su abono como concepto indemnizatorio en el caso de que los mismos se encuentren justificados documentalmente. De no ser así, su justificación debe ser rigurosa, lógica y convincente, no siendo aceptable, a juicio de este Consejo, hacerlo como media de los costes indirectos que se hubieran producido si no se hubiese suspendido la obra.

En cuanto a la existencia de gastos generales, en el caso de la suspensión de una obra, resulta un hecho evidente y nace de la puesta a disposición de la propia obra de bienes y servicios por parte del contratista que, al margen de los necesarios "in situ" para asegurar su continuidad, resultan imprescindibles de aplicar en todo el período de la suspensión. Se trata, por lo general, de gastos de estructura (personal directivo, administrativo y de otra índole, gastos de funcionamiento de oficinas centrales o delegaciones, gastos financieros, etc.). La cuantificación de estos gastos resulta siempre complicada, cabiendo utilizar criterios propios de la contabilidad analítica u otros análogos. En todo caso, en opinión de este Consejo, es totalmente admisible el uso de asignaciones porcentuales y así lo reconoce, en su artículo 131, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) al determinar los gastos generales como un porcentaje del presupuesto de ejecución material. Este Consejo de Obras Públicas, por analogía y siempre que no sea de aplicación otro procedimiento específico más adecuado a cada caso, viene aplicando un criterio similar en los casos de suspensiones de obras, si bien limitando razonadamente, los porcentajes de

cálculo de los gastos generales a un abanico que va desde el 1,5% al 3,5%, del presupuesto de ejecución material del contrato, afectado por la relación entre el tiempo de paralización y el plazo contractual, según las circunstancias y características de las obras.

En síntesis, y con respecto a los gastos generales, a falta de mejor opción, el Consejo se reitera en su acuerdo mayoritario, publicado y contenido expresamente en su Memoria del año 2003, haciendo constar que no es excluyente de otras formas de justificación, razonadas y rigurosas y que la apreciación de los porcentajes mencionados no puede realizarse sin más, sino tras un razonamiento y motivación adecuados y suficientes en cada caso.

Revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al igual que sus precedentes en el tiempo, contempla y regula la revisión de precios.

En este sentido y con carácter general, establece, en su artículo 77, que la revisión es procedente “cuando éste (el contrato) se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación”.

La experiencia adquirida por este Órgano colegiado refleja que, en el ámbito de los contratos públicos de obras con plazo de ejecución inferior al año y en función de la regulación precitada (también existente en las Leyes de contratos públicos precedentes) no se determina, en los documentos contractuales, sistema alguno para una, en principio, improcedente revisión de precios.

Sin embargo, no son pocas las ocasiones en las que, por diversos motivos, se produce una extensión del plazo de ejecución del contrato, superándose el periodo anual.

En tales circunstancias, al no estar prefijada fórmula alguna para la revisión de los precios, no resulta posible efectuarla como tal, por no existir base legal que la soporte.

El informe 47/06, de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre “Aplicación de la revisión de precios en contratos de duración inicial inferior a un año cuando el plazo de ejecución resulta superior”, es taxativo, al señalar que, en tales circunstancias y al no incluirse fórmula polinómica alguna en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, “no procede la práctica de revisión de precios”.

Ello no impide que, por otros cauces legales y previa reclamación, el contratista vea compensados sus mayores gastos.

Pues bien, aunque, en el ámbito de actuación de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, no son habituales los contratos de obras con plazo de ejecución inferior al año, entiende este Consejo que nada impide el que, en tales contratos, se incluya, cautelarmente, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la fórmula de revisión de precios a aplicar en el supuesto de que la obra se prolongara por encima del plazo de ejecución contractual inicial y resultara procedente la revisión. Ello solucionaría, automáticamente, los problemas derivados por tal eventualidad y haría innecesaria la reclamación del contratista.

De hecho, este Consejo tiene constancia de que esta sugerencia ha sido puesta en práctica por más de un órgano de contratación.

IV PERSONAL DEL CONSEJO

Durante el año 2007 el Consejo de Obras Públicas ha estado constituido por las personas que a continuación se relacionan.

Presidente:

- D. Manuel Luis Martín Antón

Consejero-Presidente de la Sección de Asuntos Generales:

- D. Francisco J. Sacristán Gárate

Consejero-Presidente de la Sección Técnica de Fomento:

- D. Carlos A. Prieto Fernández

Consejero-Presidente de la Sección Técnica de Medio Ambiente:

- D. Rafael Giménez Roig

Consejero-Secretario General:

- D. Alberto E. Pastor Alonso de Prado

Consejeros:

- D. José María Pérez Blanco

- D. Manuel J. Ruiz de Velasco Linares

- D. Jesús María Solaguren-Beascoa Márquez

- D. José María Durruti Galbete

- D. Miguel J. Ramírez Sánchez-Rubio

- D. Francisco J. Flores Montoya

Secretaria del Presidente:

- D^a. Emilia del Pozo Moya

Jefas de Negociado:

- D^a. Adoración Pérez Alonso

- D^a. Encarnación Fernández Martínez

Auxiliar de oficina:

- D^a. Mónica Sánchez Martínez

Ordenanza:

- D. Manuel Machota Peralta

Conductor:

- D. Luis de la Hoz Céspedes

V RESEÑA HISTÓRICA

La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, creada por Orden de 14 de abril de 1836, constituye el antecedente histórico más antiguo del Consejo de Obras Públicas. Dicha entidad asumió, de acuerdo con la citada disposición, las funciones consultivas e inspectoras de la Dirección General mencionada. Durante todo el siglo XIX hubo reformas en su Reglamento, hasta que, por Real Decreto de 9 de agosto de 1900, se suprimió *“la Junta Consultiva y fue creado el Consejo de Obras Públicas, fijando la composición y atribuciones del organismo y aprobando el Reglamento por el cual habrá de regirse”*.

La siguiente modificación normativa de importancia se produce con la promulgación del Real Decreto de 10 de octubre de 1902, que reorganiza el Consejo de Obras Públicas, fijando sus atribuciones y su división en Secciones.

Mayor importancia e interés para el Consejo tiene la modificación impuesta a través del Real Decreto de 2 de noviembre de 1906, por el que se crea *“con caracteres de permanencia y de subdivisión de servicios, las Inspecciones generales de Carreteras y Caminos Vecinales; de Ferrocarriles; de Obras Hidráulicas; y de Puertos y Servicios Marítimos”*, con lo que se dividían y separaban las funciones consultivas e inspectoras.

El Real Decreto de 20 de septiembre de 1919 aprueba con carácter provisional el Reglamento del Consejo de Obras Públicas, orientado a dotar de mayores garantías de competencia científica y profesional a los miembros del Consejo.

Con los Reales Decretos de 6 de mayo de 1927, que aprueban el Reglamento del Consejo de Obras Públicas y el Reglamento para el ejercicio de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas, se le atribuye al Consejo una mayor intervención inspectora que la prevenida en el Reglamento provisional por el que se venía regiendo y se simplifica *“el funcionamiento consultivo de aquel Alto Cuerpo, reduciendo el número de asuntos que deban pasar a conocimiento del Pleno,*

mediante la constitución de un Comité permanente, al que corresponderá tal función".



D. Vicente Ruiz y Martínez.
Presidente del Consejo de Obras Públicas
de 1916 a 1918.

En 1932 se crean en el Ministerio de Obras Públicas las cuatro Direcciones Generales: de Caminos, Obras Hidráulicas, Puertos y Ferrocarriles, y consecuentemente, el Decreto de 9 febrero de 1933, decidió la disolución del Consejo de Obras Públicas, al ser sustituido por cuatro Consejos, más reducidos y especializados, adscritos a cada una de las Direcciones Generales mencionadas. Pero, casi inmediatamente, por Decreto de 30 de septiembre de 1933, “se crea una Junta Superior Consultiva de Obras Públicas” que “emitirá dictamen en los asuntos que afecten a dos o más servicios del ramo”, y en la cual se integran dichos Consejos, que quedan convertidos en Secciones.

Por Decreto de 25 de abril de 1936 se disuelve la Junta Superior Consultiva de Obras Públicas y se crea, nuevamente, el Consejo de Obras Públicas, que se divide ahora en cinco Secciones: Carreteras y Caminos Vecinales; Ferrocarriles y Transportes; Obras Hidráulicas; Puertos; y Personal y Asuntos Generales. Para su

funcionamiento se aprueba por Decreto de 26 de junio de 1936, aunque con carácter provisional, un nuevo Reglamento.

El Decreto Orgánico de 16 de agosto de 1939 reorganiza el Consejo de Obras Públicas, y su Reglamento es revisado por Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 21 de noviembre de 1939.

Por Decreto de 24 de enero de 1958, se reorganizan la Inspección de Obras Públicas y el Consejo de Obras Públicas, estableciendo definitivamente la separación entre las funciones inspectora y consultiva específica que hasta el momento venían concentrándose en el Consejo de Obras Públicas y que en lo sucesivo pasan a competir a órganos diferentes. La Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero de 1958 aprueba el nuevo Reglamento del Consejo de Obras Públicas.

El siguiente cambio importante tuvo lugar a raíz del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, por el que se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, refundiendo el Consejo de Obras Públicas y el Consejo Superior de la Vivienda, con lo que el nuevo órgano consultivo pasa a denominarse Consejo de Obras Públicas y Urbanismo. Su nuevo Reglamento se aprueba por el Real Decreto 2829/1978, de 10 de noviembre. Con esta reestructuración el Consejo se organiza en tres Secciones: de Planes, Proyectos y Obras; de Conservación, Explotación y Concesiones; y de Tecnología y Organización.

Las reformas jurídicas administrativas de los últimos años (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, cuyo capítulo II del Título II, regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de "Reestructuración de los Departamentos Ministeriales", que crea los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente; y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado) han influido de forma determinante en el Consejo de Obras Públicas, exigiendo su reorganización.

El mencionado Real Decreto 758/1996, al crear, como se ha dicho, los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, reparte las funciones atribuidas al Consejo de Obras Públicas y Urbanismo entre ambos Departamentos. Por otra parte, el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, adscribe orgánicamente el Consejo al Ministerio de Fomento, a través de su Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional también del Ministerio de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias (situación que se mantiene en la actualidad, tras la reestructuración ministerial a la que da lugar el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento).



D. Luis Martí y Correa.
Presidente del Consejo de Obras Públicas
en 1918.

La Ley 6/1997, desarrolla, los principios recogidos en la Constitución de 1978, en los aspectos generales de la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, y, en particular, su Capítulo IV está dedicado a los órganos colegiados, como es el caso del Consejo, y establece, en sus disposiciones transitorias, la adaptación de los organismos de la Administración General del Estado a sus prescripciones.

Por todo ello, hubo que adecuar el anterior Reglamento del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, aprobado por Real Decreto 2829/1978, a las anteriormente

citadas disposiciones legales, lo que se materializó con la aprobación de un nuevo Reglamento, por Orden del Ministro de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1999, que, publicado en el B.O.E. del día 7 de octubre siguiente, modifica ligeramente el título de su denominación tradicional, y establece en su artículo 1º:

“El Consejo de Obras Públicas es el órgano colegiado superior, de carácter técnico, asesor y consultivo de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en materia de obras públicas relacionadas con la construcción, explotación, gestión y conservación de sus infraestructuras, el dominio público vial, hidráulico y marítimo-terrestre, la vivienda y el urbanismo, los transportes terrestres y el medio ambiente ...”

En dicho Reglamento, y para el cumplimiento de sus funciones, el ahora denominado Consejo de Obras Públicas mantiene su carácter de órgano superior de carácter consultivo, y se constituye en tres Secciones: de Asuntos Generales, Técnica de Fomento y Técnica de Medio Ambiente, que responden a su régimen funcional, y una Secretaría General. Esta reorganización viene justificada desde el principio de especialización, dado el carácter técnico del Consejo, en materias tan diversas y complejas como son las propias de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, a los que sirve, y que precisan de un alto grado de conocimiento sobre cuestiones tan dispares como: las reclamaciones patrimoniales, la aplicación de la normativa de contratación de las Administraciones Públicas; los procesos de ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras; los diferentes regímenes concesionales y de gestión de las distintas clases de servicios públicos sobre los que ambos Ministerios extienden sus funciones; etc., y que constituyen las materias sobre las que el Consejo extiende su competencia.

El Reglamento dispone la actuación del Consejo en Pleno o en Secciones.

A las funciones asesoras y consultivas, sobre el extenso ámbito en el que el Consejo ya era competente, se añaden, con el nuevo Reglamento, otras importantes actividades, no consultivas, que se refieren a relaciones con organismos y entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para la organización, asistencia o colaboración respecto de cualesquiera clase de

seminarios y congresos, así como con referencia a la participación en la realización de estudios y toda clase de formación en general. Es decir, el Consejo añade a su tradicional carácter de órgano consultivo interno, una dimensión externa destinada a la transmisión de sus conocimientos y experiencias a los diferentes sectores implicados.

La composición del Consejo queda constituida, a través del Reglamento, por el Presidente y un número de Consejeros que será como mínimo de diez y como máximo de trece. A los Consejeros se les exige *“una antigüedad mínima de quince años en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior”*, como requisito que avale la experiencia y capacidad de los candidatos para estos puestos. De entre los Consejeros, se nombra al Presidente de las tres Secciones y al Secretario General.

La Orden comunicada de la Ministra de Fomento, de 25 de enero de 2005, establece, por primera vez, un umbral mínimo para la emisión preceptiva de dictamen, por parte del Consejo de Obras Públicas, en los expedientes de solicitudes de indemnización por responsabilidad patrimonial de dicho Departamento, fijándolo en 6.000 euros. Finalmente, la referida Orden ha sido modificada posteriormente y complementada por la Orden comunicada, de 26 de abril de 2006, por la que se establecen nuevas instrucciones para la tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

VI RELACIÓN DE PRESIDENTES

Este apartado de la Memoria del Consejo de Obras Públicas ofrece información histórica acerca de la relación de los Presidentes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Obras Públicas, indicándose los periodos de permanencia en el cargo.

PRESIDENTES DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DEL CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS

a) Presidentes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos

1836 - 1840	José Agustín de Larramendi
1841 - 1843	Pedro Miranda
1844 - 1847	Manuel Varela y Limia
1847 - 1847	Mariano Roca de Togores Carrasco*
1847 - 1847	Nicomedes Pastor Díaz*
1847 - 1847	Antonio Ros de Olano*
1847 - 1847	Luis José Sartorius Tapia* (interino)
1847 - 1848	Juan Bravo Murillo*
1848 - 1849	Manuel Seijas Lozano*
1848 - 1849	Juan Bravo Murillo* (interino)
1849 - 1849	Trinidad Balboa* (interino)
1849 - 1850	Manuel Seijas Lozano*
1850 - 1851	Saturnino Calderón Collantes*
1851 - 1851	Santiago Fernández Negrete*
1851 - 1851	Fermín Arteta Sesma*
1851 - 1852	Mariano Miguel de Reinoso Abril*
1852 - 1852	Manuel Bertrán de Lis Rives* (interino)
1852 - 1853	Rafael Arístegui y Vélez de Guevara* (interino)
1853 - 1853	Antonio Benavides y Fernández de Navarrete* (interino)
1853 - 1853	Pablo Govantes y Fernández de Angulo* (interino)
1853 - 1853	Claudio Moyano Samaniego*
1853 - 1854	Agustín Esteban Collantes*
1854 - 1854	Miguel de Roda y Roda*
1854 - 1854	Francisco de Luján Miguel y Romero*
1854 - 1854	José Felix Allendesalazar Mazarredo* (interino)
1854 - 1855	Francisco de Luján Miguel y Romero*
1855 - 1856	Manuel Alonso Martínez*
1856 - 1856	Francisco de Luján Miguel y Romero*
1856 - 1856	Patricio de la Escosura Hevia* (interino)
1856 - 1856	José Manuel Collado Parada*
1856 - 1857	Claudio Moyano Samaniego*
1857 - 1857	Eugenio de Ochoa* (interino)
1857 - 1858	Pedro Salaverría y Charitu*
1858 - 1858	Ventura Díaz* (interino)
1858 - 1858	Joaquín Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga*
1858 - 1861	Rafael de Bustos y Castilla*
1861 - 1861	José de Posada Herrera* (interino)
1861 - 1863	Antonio Aguilar Correa*
1862 - 1864	Pedro Cortijo Fuertes*
1864 - 1871	Francisco Javier Barra y Gutiérrez*

1872 - 1881	Carlos María de Castro y González
1881 - 1884	Jacobo González-Arno Elejalde
1884 - 1886	José Gómez Ortega
1886 - 1896	José Morer y Abril
1896 - 1900	José María Álvarez Núñez
1900	Eduardo Saavedra Moragas

* El Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos lo era el Ministro del ramo, por razón del cargo.

*b) Vicepresidentes de la Junta Consultiva entre 1847 y 1862**

1847 - 1850	Juan Subercase Krets
1850 - 1851	El Director General
1851 - 1856	Juan Subercase Krets
1856 - 1860	José de Azas Llanderal
1860 - 1862	Antonio Arriete y Porrata

c) Presidentes del Consejo de Obras Públicas, hasta 1936 (suprimido en marzo de 1933. Restaurado en septiembre con la denominación de la Junta Superior Consultiva, hasta abril de 1936).

1900 - 1902	Rogelio de Inchaurreandieta y Páez
1902 - 1907	Antonio Arévalo López de Herencia
1907 - 1909	Eduardo López Navarro
1909 - 1910	Luis Acosta García
1910 - 1911	Vito Ernesto Hoffmeyer Zubeldia
1911 - 1913	Enrique Gadea y Vilardebó
1913 - 1913	Mariano Carderera Ponzán
1913 - 1915	Juan Alonso Millán
1915 - 1916	Alfredo Álvarez Cascos
1916 - 1916	José Villanova Campos
1916 - 1918	Vicente Ruiz y Martínez
1918 - 1918	Luis Martí y Correa
1918 - 1919	Antonio Cruzado y Martínez
1919 - 1922	Nicolás de Orbe y Asencio
1922 - 1923	Guillermo Brockman Abárzuza
1924 - 1925	Alfredo Mendizábal y Martín
1925 - 1926	Antonio Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza
1926 - 1929	Valeriano Perier y Megía
1929 - 1929	José Gaytán de Ayala
1929 - 1929	José Bores y Romero
1929 - 1931	Ricardo Boguerín de la Fuente
1931 - 1931	José Nicoláu Sabater
1931 - 1932	Manuel de la Torre Eguía
1932 - 1935	Ángel Gómez Díaz
1935 - 1936	Juan Pérez San Millán y Miguel Polo
1939 - 1940	José Rodríguez de Rivera
1940 - 1941	Luis Moya Idígoras
1941 - 1941	Diego Mayoral Estrimiana
1941 - 1942	Carlos Escolar y Aragón
1942 - 1943	José María Royo Villanova
1943 - 1944	Francisco Durán Walkingham
1944 - 1944	Vicente Valcárcel de Mesa
1945 - 1945	Pedro Matos Massieu
1945 - 1945	Francisco Godínez García

1945 - 1946	Ignacio Merello Llasera
1946 - 1946	José Delgado Brackembury
1946 - 1947	Luis Camiña Beraza
1947 - 1947	José María Jáuregui Anglada
1947 - 1947	Juan Barceló Marcó
1948 - 1948	Domingo Mendizábal Fernández
1948 - 1948	Fausto Elío Torres
1948 - 1951	Manuel Lorenzo Pardo
1951 - 1951	Manuel M ^a Arrillaga y López-Puigcerver
1951 - 1953	Juan Campos Estrems
1954 - 1954	Antonio Ballesteros Fernández
1954 - 1954	José María Torroja Miret
1954 - 1955	Fernando Casariego Terrero
1955 - 1956	Francisco Ruiz y López
1956 - 1956	Federico Turell Boladeres
1956 - 1957	Wifredo Delclos Lardón
1957 - 1957	Enrique Molezún Núñez
1957 - 1958	Juan María Sans Bosch
1958 - 1958	Juan Bustamante Martínez
1958 - 1959	José Rodríguez Carracido y Coumes-Gay
1959 - 1961	José Valenti de Dorda
1961 - 1962	Rafael Montiel Balanzat
1962 - 1964	Pedro Benito Borrachina
1964 - 1966	Pedro José Lucia Ordóñez
1966 - 1966	Leonardo García Ovíes
1966 - 1966	Evaristo de la Riva González
1966 - 1966	Rafael Silvela Tordesillas
1966 - 1966	Gabriel Roca Garcías
1966 - 1967	Augusto Krahe Herrero
1967 - 1968	José Méndez y Rodríguez Acosta
1968 - 1968	Florentino Briones Blanco
1968 - 1968	Rafael de la Villa y Calzadilla
1968 - 1969	Francisco Ayuso Ayuso
1969 - 1970	Juan B. Varela Fernández
1970 - 1970	José Enrique Paz Maroto
1970 - 1970	Tomás Fernández Casado
1970 - 1971	Enrique Martínez Tourné
1971 - 1972	Felipe Garre Comas
1972 - 1972	Eugenio Trueba Aguirre
1972 - 1972	Casimiro Juanes Díaz-Santos
1972 - 1973	Alfonso García Frías
1973 - 1973	Rafael Juanes Díaz-Santos
1973 - 1975	Domingo Díaz-Ambrona y Moreno
1975 - 1976	Luis Krahe Herrero
1976 - 1977	Manuel Moya Blanco
1977 - 1977	Emilio Miranda Lafuente
1977 - 1978	Casto Nogales Olano
1978 - 1978	Rafael Ureña Civera
1978 - 1984	Carlos Benito Hernández
1984 - 1985	Jaime Badillo Díez
1985 - 1985	Rodrigo Baeza Seco
1985 - 1992	Félix Costales y Suárez-Llanos
1992 - 1995	Antonio Vallejo Acevedo (en funciones)
1995 - 1999	Luis de Cossío Blanco
1999 - 2000	Fernando José Cascales Moreno
2000 - 2001	José de la Torre Sanz (en funciones)
2001 - 2004	José María Vizcayno Muñoz
2004 - 2004	José de la Torre Sanz (en funciones)
2004 -	Manuel Luis Martín Antón

VII REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo de Obras Públicas (B.O.E. de 27 de octubre).

El Consejo de Obras Públicas y Urbanismo fue creado por el artículo 66 del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, de organización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dependiendo directamente del titular del Departamento y refundiéndose en el mismo los anteriores Consejo de Obras Públicas y Consejo de la Vivienda. Los sucesivos cambios en la organización departamental en el período comprendido entre 1985 y el momento presente, produjeron la sucesiva adscripción del Consejo a los Ministerios de Obras Públicas y Transportes (1991), Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (1993) y últimamente, al Ministerio de Fomento.

La creación del Ministerio de Medio Ambiente a partir, básicamente, de las competencias en la materia que ostentaba el entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, motivó que la disposición adicional tercera del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, determinara la adscripción orgánica del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo al Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias.

La presente Orden que se dicta en desarrollo del mencionado Real Decreto, procede a la redefinición de las competencias y estructura orgánica del Consejo, conforme a las necesidades actuales, adaptándolas precisamente a esa doble dependencia funcional de los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente. En este sentido el Consejo, conservando como nota sustantiva determinante su carácter técnico, constará de tres secciones destinadas, respectivamente, a atender aquellas cuestiones técnicas privativas de los dos departamentos citados y una tercera, de carácter horizontal, que conocerá e informará en aquellas materias cuya naturaleza presente un carácter neutro, al no resultar caracterizadas por la presencia de elementos

sectoriales.

El nuevo Reglamento orgánico, por tanto, que se aprueba respeta los principios de organización de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y adapta el funcionamiento del Consejo a lo previsto tanto en la citada Ley como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40 de la Ley 6/1997, a propuesta de los Ministros de Fomento y Medio Ambiente y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he resuelto:

Artículo único.

El Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, con la nueva denominación de Consejo de Obras Públicas, se regirá por el Reglamento que se aprueba como anexo a la presente Orden.

Disposición adicional.

La aprobación de la presente Orden, la reestructuración del Consejo de Obras Públicas y la adaptación orgánica de las restantes unidades previstas no podrán originar aumento del gasto público.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Real Decreto 2829/1978, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Fomento y Medio Ambiente.

ANEXO

Reglamento del Consejo de Obras Públicas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Consejo.

El Consejo de Obras Públicas es el órgano colegiado superior, de carácter técnico, asesor y consultivo de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en materia de obras públicas relacionadas con la construcción, explotación, gestión y conservación de sus infraestructuras, el dominio público vial, hidráulico y marítimo-terrestre, la vivienda y el urbanismo, los transportes terrestres y el medio ambiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo de Obras Públicas está adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Funciones.

1. El Consejo de Obras Públicas ejerce su función asesora y consultiva mediante la emisión de dictámenes en aquellos asuntos en que sea requerido por los órganos superiores y directivos de ambos Departamentos, sobre materias propias de la competencia de los mismos.

2. El Consejo podrá también desarrollar, además de la función asesora y consultiva, cuantas actividades se refieran a relaciones con organismos y entidades de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para la organización, asistencia y colaboración respecto de cualesquiera clase de seminarios y congresos, así como participar en la realización de estudios y toda clase de formación en general, todo ello relacionado con el ámbito de sus competencias materiales.

Artículo 4. Competencias.

1. El Consejo de Obras Públicas podrá ser consultado y emitir informe sobre cualesquiera materias de la competencia de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente indicadas en

el artículo 1, y, especialmente, en los siguientes casos:

a) Proyectos de Ley y de los Reglamentos para la aplicación de las mismas, así como sus modificaciones.

b) Pliegos generales de prescripciones técnicas, administrativas, instrucciones, normas y Reglamentos Técnicos que hayan de ser de aplicación general en el ámbito de las actividades de uno o de ambos Departamentos o de cualesquiera centros directivos dependientes de los mismos.

c) Planes y proyectos de carácter general, referentes a ordenación territorial, infraestructura, recursos hídricos, vivienda, urbanismo, transportes terrestres y medio ambiente.

d) Planes, anteproyectos, proyectos, ejecución y explotación y conservación de infraestructuras ferroviarias, viarias, portuarias e hidráulicas, así como actuaciones en las costas, vivienda y urbanismo y medio ambiente.

e) Anteproyectos y proyectos de obras e instalaciones de interés general por sus características técnicas, su trascendencia social o económica o por la cuantía de sus presupuestos, así como sus modificaciones sustanciales de orden técnico o económico.

f) Cualesquiera clase de cuestiones relacionadas con la contratación pública en general, bien de obras y servicios públicos, o bien de toda clase de estudios y asistencias técnicas, siempre que concurren especiales razones que, a juicio de los Centros directivos competentes, justifiquen la consulta del Consejo.

g) Determinación, protección y gestión del dominio público vial, hidráulico y marítimo-terrestre.

h) Expedientes de otorgamiento y caducidad o revocación de concesiones y autorizaciones de destacada importancia, y, en especial, de aquellos que se refieran a la gestión y explotación de servicios públicos y del dominio público.

i) Expedientes sancionadores en los que, a juicio del Centro directivo competente, concurren especiales razones que justifiquen la consulta del Consejo.

j) Asuntos de los Departamentos de Fomento y de Medio Ambiente que se sometan al dictamen del Consejo de Estado, con excepción de aquellos en los que se susciten exclusivamente cuestiones estrictamente jurídicas.

k) Expedientes en los que los informes emitidos por las unidades administrativas competentes de un Departamento resulten

contradictorios en relación con la misma cuestión o materia.

l) Asuntos o expedientes en que por razones técnicas y circunstancias debidamente motivadas lo estimen conveniente los órganos superiores o directivos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

2. La consulta al Consejo de Obras Públicas no será preceptiva, salvo en los supuestos en los que así se decida por los Ministerios de Fomento o Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. En ningún caso el informe o dictamen del Consejo de Obras Públicas será vinculante.

CAPÍTULO II

De los órganos del Consejo

Artículo 5. *Estructura orgánica.*

El Consejo de Obras Públicas está constituido por los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Pleno.
- c) Las Secciones.
- d) El Secretario general.

Artículo 6. *Designación del Presidente.*

El nombramiento y separación del Presidente se efectuará por Orden del Ministro de Fomento, previa conformidad del Ministro de Medio Ambiente, entre funcionarios en activo de Cuerpos de la Administración General del Estado para cuyo ingreso se exija la titulación universitaria superior, con un mínimo de veinte años de servicios en el Cuerpo de que se trate.

Artículo 7. *Composición del Consejo.*

1. El Consejo de Obras Públicas se constituye y actúa en Pleno y en Secciones.

2. El número de Consejeros será como mínimo de diez y como máximo de trece y serán nombrados por Orden del Ministro de Fomento, de entre funcionarios en activo, con una antigüedad mínima de quince años en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior, con arreglo a las normas en cada momento vigentes sobre provisión de puestos de trabajo por los funcionarios públicos.

3. En los procedimientos de selección de dichos Consejeros previstos en la

correspondiente Relación de Puestos de Trabajo habrá representantes de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

Artículo 8. *Secciones del Consejo.*

1. Para una mejor ordenación de sus actividades, el Consejo trabajará organizado en Secciones.

2. En el Consejo existirán las siguientes Secciones:

a) Sección de Asuntos Generales, que conocerá de los aspectos técnicos y económicos que se refieran a la contratación pública, reclamaciones de indemnizaciones contra la Administración, caducidad y revocación de concesiones y autorizaciones, expedientes sancionadores y cuestiones suscitadas por medio de recursos administrativos y, en especial, recursos extraordinarios de revisión, tanto respecto a materias del Ministerio de Fomento como de Medio Ambiente.

b) Sección Técnica de Fomento, que conocerá de las cuestiones concretas de contenido eminentemente técnico y económico, en que sea consultado por los Centros directivos del Ministerio de Fomento.

c) Sección Técnica de Medio Ambiente, que conocerá de las cuestiones concretas de contenido eminentemente técnico y económico, en que sea consultado por los Centros directivos del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Cada Sección se compone de un Consejero Presidente de la misma, que será libremente nombrado y separado de entre los Consejeros por el Subsecretario de Fomento, previa la conformidad del Subsecretario de Medio Ambiente en los casos de las Secciones de Asuntos Generales y Técnica de Medio Ambiente, a propuesta del Presidente del Consejo, y de los Consejeros que éste le adscriba, que serán dos como mínimo.

4. En las Secciones actuará de Ponente el Consejero que designe su Presidente y, en los asuntos que deban someterse al Pleno, será asimismo Ponente el que lo haya sido en la Sección, presentando el proyecto de dictamen aprobado por ella.

Artículo 9. *Designación del Secretario.*

El Secretario general será libremente nombrado y separado por el Subsecretario de Fomento, previa conformidad del Subsecretario de Medio Ambiente, a propuesta del Presidente

del Consejo, de entre los Consejeros que formen parte del mismo.

Artículo 10. *Régimen jurídico del Presidente y los Consejeros.*

1. El Presidente y los Consejeros tendrán los derechos, deberes e incompatibilidades establecidos en la legislación de funcionarios civiles del Estado.

2. El Presidente y los Consejeros tendrán la categoría administrativa que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO III

De las competencias de los órganos del Consejo

Artículo 11. *Competencias del Pleno y de las Secciones.*

1. Corresponderá dictaminar al Pleno del Consejo de Obras Públicas:

a) En los asuntos que hayan de ser informados por el Consejo de Estado.

b) En materias que, siendo normalmente competencia de las Secciones acuerde el Presidente del Consejo someterlas a Pleno, bien por propia iniciativa o por solicitarlo así bien los titulares de los órganos superiores de cualquiera de los dos Ministerios de Fomento o de Medio Ambiente, bien cualquiera de los Presidentes de Sección.

c) En las mociones, estudios o propuestas que se estime oportuno elevar a los Ministros competentes en orden a un mejor desarrollo de las actuaciones de ambos Departamentos.

2. Las Secciones del Consejo dictaminarán en todos los asuntos de su especialidad que no sean de la competencia del Pleno, pudiendo previamente estudiarse en Sección las Ponencias que cada una vaya a remitir al Pleno, si así lo acuerda el Presidente de la Sección competente.

Artículo 12. *Competencias del Presidente.*

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Obras Públicas, además de las funciones especificadas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes:

a) Convocar las reuniones del Pleno y presidir sus sesiones.

b) Designar la Sección a que corresponda entender en cada uno de los asuntos y presidir sus sesiones cuando lo estime conveniente.

c) Someter a la decisión del Pleno aquellos asuntos, que correspondiendo de ordinario a las Secciones, precisen a su juicio el dictamen de aquél.

d) Ordenar los estudios, trabajos o colaboraciones que se requieran de la Secretaría General.

e) Adscribir los Consejeros a las diversas Secciones, según lo estime en cada momento más conveniente para el buen funcionamiento del Consejo, así como modificar su adscripción, oídos los Presidentes de Sección. La adscripción de los Consejeros a las Secciones Técnicas precisará de la previa conformidad del Subsecretario que corresponda.

f) Autorizar con su firma la documentación que afecte o se relacione con el Consejo como unidad orgánica.

g) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados al Consejo.

h) Recabar las informaciones o la asistencia al Consejo de personal facultativo de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, cuando lo aconseje el mejor despacho de los asuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.

i) Elevar a los órganos competentes del Ministerio de Fomento cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento del Consejo, así como proponer el presupuesto anual de gastos del mismo.

j) Distribuir los créditos asignados al Consejo y controlar la administración eficaz y eficiente de los mismos.

k) Autorizar o, en su caso, proponer a los órganos directivos competentes cualquiera clase de actividad de las indicadas en el artículo 3.2 de este Reglamento.

2. El Presidente de Sección de más antiguo nombramiento sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades y obligaciones de aquél. Asimismo, colaborará en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente y realizará las misiones que especialmente éste le encomiende.

Artículo 13. *Competencias de los Presidentes de Sección.*

Corresponde a los Presidentes de Sección:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Sección.
- b) Designar los Ponentes y el Secretario de Actas y distribuir entre los Consejeros de la Sección los asuntos que hayan de dictaminarse.
- c) Autorizar los dictámenes o propuestas aprobados en las reuniones de la Sección.
- d) Actuar como Ponente para el despacho de los asuntos, cuando lo considere necesario.
- e) Recabar del Presidente del Consejo la solicitud de cualquier antecedente o información que considere imprescindible para el despacho de las ponencias o informes, así como proponer cuanto estime conveniente para el mejor funcionamiento del Consejo o de la Sección.

Artículo 14. *Competencias del Secretario.*

Corresponde al Consejero-Secretario general, además de las previstas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes funciones:

- a) Coordinar los estudios o trabajos que se le puedan encomendar.
- b) Distribuir los asuntos entre los funcionarios adscritos a la Secretaría General y remitirlos a las Secciones.
- c) Mantener al día la información y documentación que el Consejo pueda necesitar, con la informatización precisa para ello.
- d) Colaborar con los Consejeros que actúen de ponentes mediante la preparación documental de los asuntos y el asesoramiento que por los mismos les sea solicitado.
- e) Llevar un Libro de Actas visado por el Presidente y suscribir cuantas certificaciones sean pertinentes.
- f) Elaborar anualmente la Memoria de actividades del Consejo y someterla a la aprobación del Pleno.
- g) Proponer la distribución del personal entre las diversas dependencias y servicios y vigilar su disciplina y rendimiento en el trabajo.
- h) Elaborar y elevar al Presidente del Consejo el proyecto de presupuesto.
- i) Preparar los documentos de salida, firmar la correspondencia y documentos que no correspondan al Presidente y vigilar el Registro del Consejo.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 15. *Régimen jurídico.*

El funcionamiento del Consejo en Pleno y

en Secciones se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. *Consultas y peticiones de informe.*

1. Las consultas y peticiones de informes del Consejo se ordenarán por los Ministros y por los órganos superiores y directivos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente. Cualquier consulta que no venga suscrita en esta forma, habrá de ser devuelta para subsanación al órgano o autoridad que la hubiese formulado.

2. El Consejo de Obras Públicas elevará una Memoria anual de actividades a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la que, con ocasión de exponer los trabajos del Consejo en el período anterior, recogerá las observaciones y sugerencias que resulten de los asuntos consultados en aras de un mejor funcionamiento de la actividad de ambos Departamentos.

Artículo 17. *Emisión de informes.*

Los informes del Consejo, excepto cuando se refieran a proyectos de disposiciones elaborados por los Ministerios de Fomento o de Medio Ambiente, serán posteriores a los informes de los Servicios y Organismos dependientes de los Ministerios, y, en su caso, anteriores a los de las Abogacías del Estado de los citados Departamentos, de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado y al dictamen del Consejo de Estado.

Artículo 18. *Documentación preceptiva.*

1. A la petición de informes o consultas se acompañará el expediente y toda la documentación necesaria para su estudio. También se indicará si ha de ser dictaminada por el Pleno, cuando reglamentariamente no esté dispuesto y así se desee, y si tiene carácter de urgencia.

2. Los expedientes remitidos al Consejo para que emita el dictamen solicitado deberán concretar la propuesta articulada, en su caso, de las resoluciones que se estimen convenientes por la Unidad a la que corresponda formularla, una vez que haya quedado terminado el proceso de tramitación de los mismos, salvo que se trate de consultas sobre materias concretas para formar mejor criterio.

3. El Consejo podrá devolver los expedientes en que no se cumpla el requisito del artículo anterior, a fin de que se subsane el defecto observado. Asimismo devolverá los expedientes, sin entrar en el fondo del asunto, cuando con posterioridad al trámite de audiencia a los interesados se hayan producido hechos o circunstancias que exijan la reproducción de dicho trámite.

Artículo 19. *Información complementaria.*

1. Para la elaboración de sus dictámenes, y, en general, el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Consejo podrá recabar de los Servicios y Organismos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, los datos, información y estudios realizados que estime convenientes. También podrá comunicarse con otras Entidades y Organismos por los cauces establecidos en las Leyes y Reglamentos, y establecer comunicación directa con Centros análogos del extranjero o con aquellas Corporaciones o Sociedades que tengan relación con su ámbito de actividades.

2. Si el Consejo, en cualquiera de sus formas de actuación, estima precisas para ésta la obtención de datos o informes verbales o escritos de un órgano o funcionario de los citados Ministerios, podrá recabarlos directamente del Jefe respectivo. Los funcionarios en caso necesario, acudirán con voz pero sin voto a las reuniones en que hayan de ser oídos, a cuyo efecto se les citará oportunamente.

3. Si para emitir el dictamen fuera preciso visitar a personas, entidades, obras o servicios a que se refiera el asunto, el Presidente del Consejo tomará el correspondiente acuerdo, recabando del Departamento que proceda la aprobación del gasto, cuando el Consejo no disponga de crédito al efecto.

Artículo 20. *Comunicación de las resoluciones.*

Las resoluciones que recaigan sobre los asuntos sometidos a informe del Consejo en Pleno o de sus Secciones deberán comunicarse al Consejo, siempre que aquéllas difieran parcial o totalmente del dictamen emitido. Asimismo, el Consejo podrá recabar cuantas resoluciones hayan recaído en asuntos sobre los que haya previamente dictaminado.

Artículo 21. *Deber de informar del Consejo.*

1. El Consejo de Obras Públicas, en el ámbito del contenido del artículo 4, no podrá

alegar supuesta incompetencia o cualquier otra causa para eludir la emisión de los dictámenes o informes cuya consulta le haya sido instada conforme a lo previsto en el presente Reglamento. No obstante podrá aplazarla cuando observe la falta de antecedentes o deficiencias en la tramitación de los expedientes, hasta que se subsanen, proponiendo las oportunas actuaciones del órgano que decretó la consulta o informe.

2. Cuando el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior lo precise, el Consejo podrá recabar cuanta colaboración sea necesaria de cualquiera clase de órganos y entidades públicas o privadas, correspondiendo al Presidente del Consejo acordar la existencia de esta circunstancia, así como formular las pertinentes propuestas en orden al establecimiento de dicha colaboración.

Artículo 22. *Dictámenes del Pleno.*

Los dictámenes del Pleno del Consejo serán remitidos a la autoridad consultante, con la firma del Presidente del Consejo y del Consejero-Secretario general, indicando al margen los nombres de los Consejeros asistentes, si fueron aprobados por unanimidad o por mayoría y acompañados, en su caso, de los votos particulares.

Artículo 23. *Dictámenes de las Secciones.*

Los dictámenes de las Secciones serán firmados por el Presidente de la Sección y el Consejero-Secretario general, con los mismos requisitos e indicaciones establecidos en el artículo anterior. Su remisión a la autoridad consultante se hará por el Presidente del Consejo.

Artículo 24. *Procedimiento de actuación de las Secciones.*

1. El procedimiento de actuación en las Secciones será análogo al establecido para las sesiones de Pleno.

2. Cuando en un asunto se hubiera recabado la colaboración del Consejero-Secretario general y de ella se dedujera un informe, éste podrá incorporarse al expediente, si así lo estima oportuno la Sección.

Artículo 25. *Ponencias extraordinarias.*

1. Cuando por la índole de los asuntos sometidos a consulta o la especialidad de los mismos lo requiera, o no haya sido posible la

aprobación en Pleno de un dictamen, se formarán Ponencias extraordinarias, al solo efecto de la preparación del proyecto de dictamen correspondiente.

2. Las Ponencias extraordinarias serán designadas por el Presidente del Consejo.

3. Las Ponencias extraordinarias funcionarán de acuerdo con las normas establecidas para el funcionamiento de las Secciones y, eventualmente, con las particularidades y los plazos que el Presidente del Consejo señale en cada caso.

Artículo 26. *Elaboración de los dictámenes.*

1. En todos los asuntos sometidos a dictamen del Consejo será base del mismo una ponencia oral o escrita preparada por el Consejero que, en cada caso, se designe por el Presidente de la Sección correspondiente o del Consejo si se tratara de Ponencias extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4.

2. Cada Consejero expondrá resumidamente el contenido y consideraciones de sus Ponencias en el Pleno o Sección, correspondiéndole también la redacción de los dictámenes según hayan sido aprobados por el órgano competente del Consejo.

Artículo 27. *Plazo y orden para la emisión de informes.*

1. El Consejo emitirá su dictamen o informe en el plazo máximo de dos meses, salvo que el órgano consultante, por razones de urgencia, lo solicite en un plazo menor que no podrá ser inferior a diez días.

2. Los plazos señalados en el párrafo anterior empezarán a contar desde el día siguiente a la entrada del expediente completo en el Registro del Consejo.

3. Los expedientes elevados a la consideración del Consejo serán dictaminados según su orden de entrada, salvo aquellos en los que por el Presidente del Consejo se aprecie la existencia de razones de urgencia.

Artículo 28. *Interpretación del Reglamento.*

Las dudas de interpretación de este Reglamento se resolverán por el Presidente del Consejo, oídos los Presidentes de Sección, con los asesoramientos que estime oportunos. Estas resoluciones serán notificadas a los Subsecretarios de Fomento y de Medio Ambiente, y constituirán criterio de interpretación en tanto éstos, en el marco de sus respectivas competencias, no dispongan otra cosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden comunicada, de 25 de enero de 2005, por la que se determinan los expedientes que deberán ser informados preceptivamente por el Consejo de Obras Públicas

La Ley Orgánica 3/1994, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, limita la emisión del dictamen preceptivo del Alto Cuerpo Consultivo, por lo que respecta a las reclamaciones formuladas ante la Administración General del Estado en concepto de indemnización de daños y perjuicios, a aquéllas de cuantía igual o superior a seis mil euros.

La innovación introducida por la Ley Orgánica aconseja, asimismo, precisar el régimen de funcionamiento del Consejo de Obras Públicas, sin detrimento en cualquier caso de las garantías del procedimiento cuando su informe técnico resulte pertinente, adecuando a lo previsto en dicha Ley Orgánica el umbral que para la emisión preceptiva de informe por parte del Consejo de Obras Públicas en los expedientes de responsabilidad patrimonial estableció la Orden Comunicada del Ministro de Fomento de 25 de octubre de 1999.

En su virtud, considerando la naturaleza y entidad de los asuntos en los que, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Obras Públicas, aprobado por Orden del Ministro de de la Presidencia de 30 de septiembre, procede recabar el informe de dicho órgano colegiado, he resuelto:

Primero. Deberán someterse preceptivamente a informe del Consejo de Obras Públicas los expedientes incluidos en el artículo 4.1.j) de su Reglamento (aprobado por Orden del Ministro de la Presidencia de 30 de septiembre de 1999).

Segundo. La consulta al Consejo de Obras Públicas será, en consecuencia, potestativa, de conformidad con el artículo 4.2 del mencionado Reglamento, en los expedientes de reclamaciones patrimoniales, en concepto de daños y perjuicios, en los que el importe de lo reclamado sea inferior a seis mil euros. En el caso de que hubiera varios damnificados o se acordara la acumulación de expedientes se computará, a los efectos indicados, la suma de los importes de todas las reclamaciones formuladas.

Tercero. Queda derogada la Orden comunicada del Ministro de Fomento, de 25 de octubre de 1999, por la que se determinan los expedientes que deberán ser informados preceptivamente por el Consejo de Obras Públicas.

Madrid, 25 de enero de 2005

LA MINISTRA DE FOMENTO
Magdalena Álvarez Arza

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Ilmos. e Ilmas. Sres. y Sras. Subsecretaria, Secretario General de Infraestructuras, Secretario General de Transportes, Directores Generales y Secretario General Técnico del Departamento, Presidentes y Directores de Organismos Públicos Adscritos al Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden comunicada, de 26 de abril de 2006, por la que se establecen instrucciones para la tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial

El instituto de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, reconocido por los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, está regulado por el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Al objeto de tramitar con criterios de homogeneidad los expedientes de responsabilidad patrimonial del Ministerio de Fomento, en fecha 29 de septiembre de 1998 se dictó la "Orden Comunicada por la que se establecen instrucciones para la tramitación intradepartamental de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial", mediante la cual se regulaba la actuación de las Unidades Departamentales que intervenían en la tramitación de expedientes indemnizatorios.

Asimismo, con fecha 31 de mayo de 1999 el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dictó Instrucciones complementarias en desarrollo de la Orden anterior, relativas a la comunicación de iniciación de expedientes prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El incremento que se produjo en el número de reclamaciones patrimoniales de la Administración sustanciadas ante el Ministerio de Fomento, hizo necesario reestructurar las unidades de gestión que tramitan estos procedimientos. En tal sentido, con fecha 5 de junio de 2002 se dictó la **Resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Fomento y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones, en materia de procedimientos de responsabilidad patrimonial, a las Áreas Funcionales de Fomento de determinadas Delegaciones de Gobierno.**

El objetivo de dicha Resolución fue conseguir la colaboración de las Áreas Funcionales de Fomento de las

Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Principado de Asturias, Región de Murcia y Comunidad Valenciana en la tramitación de los procedimientos y en la formulación de las correspondientes propuestas de resolución, referentes a las reclamaciones de indemnización formuladas al amparo del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los daños derivados del servicio público de carreteras de titularidad estatal que discurren por la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando el importe de la indemnización reclamada no supere la cantidad de doce mil euros. Todo ello bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, a través de la Vicesecretaría General Técnica (Área de Responsabilidad Patrimonial).

Pese a la importancia que han tenido las anteriores medidas para agilizar la tramitación de las solicitudes de indemnización, el continuo incremento en el número de las mismas hace necesaria la revisión del modelo vigente en todos sus aspectos, tanto organizativos como tecnológicos y procedimentales.

El desarrollo continuo que experimentan las nuevas tecnologías hace posible el diseño e implementación de un nuevo programa informático que facilite tanto la gestión de las solicitudes como el control de las mismas. En las solicitudes de tramitación más sencilla (aquellas en las que se solicita una indemnización de importe inferior o igual a 6.000€) se logran superiores niveles de eficacia y eficiencia: el elevado número de solicitudes que responden a una misma causa permite la tramitación simultánea de todas ellas, con la consiguiente reducción en los tiempos de instrucción y resolución.

En consecuencia se hace necesario actualizar las normas internas reguladoras de la tramitación de los expedientes de indemnización patrimonial del Departamento.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, he resuelto que en los expedientes relativos a las reclamaciones en que los particulares soliciten indemnizaciones por daños o perjuicios que atribuyan al funcionamiento de los Servicios del Departamento, las Unidades que en ellos

intervengan habrán de actuar de acuerdo con las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- Órgano Instructor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.i del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, el Órgano Instructor de estos expedientes es la Secretaría General Técnica, correspondiéndole la realización de cuantos trámites sean necesarios para ello, así como la elaboración de las correspondientes propuestas de resolución, actuaciones que realizará a través de la Vicesecretaría General Técnica (artículo 12.3 del Decreto de Estructura Orgánica antes citado) y del Área de Responsabilidad Patrimonial, a la misma adscrita.

Para una adecuada tramitación de los expedientes, el Área de Responsabilidad Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones instructoras, podrá requerir de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento cuantos informes y actuaciones considere necesarios, debiendo éstos prestar la colaboración que se les solicite.

Toda la información a los reclamantes sobre el estado de tramitación de sus expedientes se facilitará por la Vicesecretaría General Técnica.

2.- Remisión de las Reclamaciones

2.1.- Las Demarcaciones, Áreas de Fomento o Unidades Periféricas en las que se presenten reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración remitirán, en el plazo máximo de 10 días, al Área de Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría General Técnica, la reclamación recibida con su documentación, acompañando en su caso el informe preceptivo a que se hace referencia en el apartado 2.2 de esta Orden.

2.2.- Si los hechos por los que se reclama hacen referencia a una materia de la competencia de la Unidad o Servicio en que se reciba la reclamación, éstos deberán acompañar, junto a la reclamación recibida y siempre dentro del plazo

señalado de diez días, un informe completo sobre el contenido de la reclamación, en el que deberán pronunciarse, de forma clara y precisa, sobre los siguientes extremos, cuando procedan según el contenido de las reclamaciones:

- a) Realidad y certeza del evento lesivo causante de los daños, con indicación expresa del lugar y fecha de producción, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera haber sido relevante en su origen o desarrollo.
- b) Existencia, o no, de una relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños por los que se reclame. En los casos en que se tuviera constancia de que la responsabilidad es atribuible a otras Administraciones o entidades dependientes del sector público, se hará constar así en el informe.
- c) Concurrencia de fuerza mayor, de actuación inadecuada del perjudicado o de un tercero, o incidencia de cualquier otro elemento ajeno al Servicio Público que pudiera romper el eventual nexo de causalidad entre el mismo y los daños sufridos. Especialmente se indicará la intensidad en la utilización de la vía a la hora en que se produjeron los hechos.
- d) Descripción de las actuaciones previamente realizadas por la Administración que pudieran tener conexión con el asunto: existencia de expediente expropiatorio, de autorizaciones o licencias, etc. En tales casos, se remitirán los antecedentes documentales correspondientes.
- e) Indicación de las actuaciones seguidas con ocasión de los hechos denunciados o con posterioridad a los mismos: modificación de trazado o señalización de la carretera, mejora de firmes, etc. Igualmente, se informará de las actuaciones realizadas por otros Órganos o Administraciones, si se tuviera conocimiento de ellos: existencia de atestado policial, apertura de procedimiento judicial, etc. En caso de disponerse de ella, se remitirá también esta documentación.
- f) Aspectos técnicos a tener en cuenta en la producción del daño con remisión, en su caso, de planos, proyectos u otros documentos técnicos.

- g) Cuantificación económica de los daños sufridos, con pronunciamiento, en su caso, sobre la cuantificación realizada por el reclamante.
- h) Existencia de empresa contratista de las obras o encargada de su mantenimiento a la que pudiera imputarse algún grado de responsabilidad en los daños denunciados. En tal caso, indicación de su nombre y dirección (Lo mismo para empresas concesionarias de un Servicio Público). Asimismo se señalará expresamente la hora en que se realizó el último recorrido por el lugar de los hechos antes de que se produjesen los mismos.

3.- Instrucción de los Expedientes

Los Servicios Periféricos y demás Unidades del Departamento seguirán las indicaciones que reciban del Área de Responsabilidad Patrimonial, para la realización de los trámites que sean necesarios para una adecuada instrucción del expediente.

Salvo indicación en sentido contrario de la Unidad Instructora, los trámites que se encomienden o soliciten por la misma a otras Unidades o Servicios del Departamento se llevarán a cabo por éstos en el plazo máximo de treinta días, salvo la emisión de informes, que deberán evacuarse en el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83.2 de la Ley 30/1992.

4. Vista y audiencia

Finalizada la instrucción del expediente y con carácter previo a la elaboración de la correspondiente "propuesta de resolución" se pondrá aquél de manifiesto al reclamante y, en su caso, a cualquier otro interesado que pudiera resultar afectado por la Resolución que en su día se dicte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el R.D. 429/1993 y teniendo en cuenta, en su caso, las limitaciones a este derecho contempladas en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

Este trámite se llevará a cabo, habitualmente, en la propia sede de la

Unidad Instructora. Excepcionalmente, podrá realizarse en las dependencias periféricas del Departamento para mayor facilidad de los particulares.

Al notificar a los interesados la iniciación de este trámite, se les facilitará copia, al menos, de los documentos e informes oficiales obrantes en el expediente y se les concederá un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que remitan a la Unidad Instructora las alegaciones que estimen pertinentes.

5.- Elaboración de Propuestas y Emisión de Informes

Corresponde al Órgano Instructor la elaboración de las correspondientes "propuestas de resolución" una vez finalizada la tramitación de los expedientes, así como requerir, con posterioridad a la elaboración de la propuesta, cuantos informes o dictámenes sean preceptivos o se consideren de utilidad (salvo los que deba emitir el Consejo de Estado que le serán solicitados por la Titular del Departamento, de acuerdo con la normativa de aplicación).

6.- Tramitación Económica, Firma y Ejecución de las Resoluciones

Recibidos los informes y dictámenes antes señalados y con carácter previo a la firma por el Titular del Departamento de las Resoluciones que conlleven el pago de una indemnización, el Órgano Instructor, requerirá de la Dirección General o Unidad del Departamento que corresponda, en razón de la materia, la habilitación del crédito oportuno, con la subsiguiente expedición del correspondiente documento contable de retención de crédito ("RC"), que deberá ser enviado en el plazo de diez días al Área de Responsabilidad Patrimonial, para que obre en el expediente. A tal fin, las Direcciones Generales del Departamento realizarán las previsiones oportunas con ocasión de la confección de sus presupuestos anuales.

Recibido el documento contable de retención de crédito (RC) se remitirá el expediente por el Órgano Instructor, para su fiscalización previa, a la Intervención Delegada del Departamento o a la Intervención General de la Administración del Estado, tras lo cual elevará al Titular del

Departamento la Resolución correspondiente para su firma, si procede.

Firmada la Resolución por el Titular del Departamento, el Área de Responsabilidad Patrimonial procederá a notificar la Resolución recaída a los interesados, con los apercibimientos legales correspondientes, así como a comunicarla a los Servicios del Departamento a los que pueda afectar y a los Órganos que hayan informado el expediente o que deban intervenir en su efectiva ejecución.

Corresponderá a las Direcciones Generales que hayan habilitado el crédito presupuestario, realizar las actuaciones precisas para el pago efectivo al perjudicado de la indemnización acordada (autorización del gasto, ordenación del pago, comunicación al Tesoro, etc.); actuaciones que deberán realizarse en el plazo máximo de treinta días.

7.- Responsabilidad de Empresas Contratistas

En aquellos casos en que, planteada una reclamación administrativa, la responsabilidad de los daños alegados pudiera ser atribuible, en todo o en parte, a un Contratista, la Unidad Instructora dará audiencia del expediente al contratista para que presente alegaciones sobre las que posteriormente se pronunciará la propuesta de resolución, en la que, si procede, se declarará la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 97 de la LCAP.

8.- Responsabilidad Patrimonial de las Autoridades y Personal del Departamento

En los casos en que con ocasión de la sustanciación de un expediente de responsabilidad patrimonial aparezcan elementos de los que pudiera deducirse la procedencia de exigir, o repetir, la responsabilidad patrimonial que corresponda sobre cualquier autoridad o personal del Departamento, la Secretaría General Técnica lo pondrá en conocimiento de la Subsecretaría, a los efectos oportunos y, en particular, por si decidiera ordenar a la Inspección de Servicios la

incoación del expediente previsto al efecto en el artículo 21 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 429/1993.

9.- Reclamaciones dirigidas a Organismos Autónomos o a Entidades Públicas Empresariales adscritos al Departamento

En aplicación del artículo 65 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, corresponde a los Consejos de Administración de las entidades públicas Autoridades Portuarias, Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Renfe-Operadora y Ente Público Ferrocarriles de Vía Estrecha, resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los restantes Organismos Públicos adscritos al Departamento que no tuvieran estatutariamente reconocida la facultad de resolver reclamaciones patrimoniales, iniciarán e instruirán los procedimientos de responsabilidad patrimonial en materia de su competencia, remitiendo la propuesta de resolución a la Secretaría General Técnica del Departamento para que por la misma se recaben los preceptivos dictámenes previos a que por la Ministra de Fomento se dicte la oportuna Resolución.

10.- Cumplimiento de Términos y Plazos

La vigente regulación del Procedimiento Administrativo es especialmente rigurosa en lo que se refiere al cumplimiento de los plazos y términos, llegando a establecer en el artículo 41 de la Ley 30/1992, la responsabilidad personal del funcionario o Autoridad que no velase por el cumplimiento de los mismos. Por ello, un reiterado incumplimiento de los plazos previstos para la remisión al Área de Responsabilidad Patrimonial de las reclamaciones que se reciban o de los informes o actuaciones que por las Unidades Instructoras se soliciten podrá dar lugar a que tales hechos se pongan en conocimiento de la Inspección de Servicios del Departamento a los efectos oportunos.

11. Disposición Adicional

La Orden Comunicada de 25 de enero de 2005 por la que se determinan los expedientes que deberán ser informados preceptivamente por el Consejo de Obras Públicas se modifica en los siguientes términos:

El apartado Primero quedará redactado del siguiente modo:

“Primero.- Deberán someterse preceptivamente a informe del Consejo de Obras Públicas los expedientes incluidos en el artículo 4.1.j) de su Reglamento, aprobado por O.M. de 30 de septiembre de 1999, con excepción de los relacionados con reclamaciones patrimoniales en concepto de daños y perjuicios, cualquiera que sea el importe de lo reclamado”.

El apartado segundo quedará redactado del siguiente modo:

“Segundo.- La consulta al Consejo de Obras Públicas será en consecuencia potestativa, de conformidad con el artículo 4.2 del mencionado Reglamento, en los expedientes de reclamaciones patrimoniales en concepto de daños y perjuicios”.

12. Disposición Transitoria

Conforme a lo dispuesto en la Orden Comunicada de 21 de abril de 2003, las Áreas Funcionales de Fomento, tenían encomendada la tramitación de los procedimientos y la formulación de las correspondientes propuestas de resolución, referentes a las reclamaciones de indemnización formuladas al amparo del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los daños derivados del servicio público de carreteras de titularidad estatal que discurran por la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando el importe de la indemnización

reclamada no supere la cantidad de doce mil euros, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, a través de la Vicesecretaría General Técnica.

Las Áreas Funcionales de Fomento continuarán con la instrucción de los expedientes que siguen en tramitación hasta que haya sido realizado el trámite de vista y audiencia. Dentro de los tres días siguientes a aquel en que finalice dicho trámite remitirán el expediente con todas las actuaciones realizadas al Área de Responsabilidad Patrimonial de la Vicesecretaría General Técnica.

Las anteriores actuaciones habrán de realizarse antes del 1 de septiembre del 2006.

13. Disposición Derogatoria

Quedan sin efecto las Ordenes Comunicadas de 29 de septiembre de 1998, de 21 de abril de 2003 y cualquier otra Circular o Instrucción de Servicio que regule la tramitación de las Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

14. Entrada en Vigor

La presente Orden Comunicada entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Madrid, a 26 de abril de 2006
LA MINISTRA DE FOMENTO,

Magdalena Álvarez Arza

